



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 19/2016-CA,
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 32/2016 Y DE SU INCIDENTE
DE SUSPENSIÓN**

**RECURRENTES: JAVIER SANTIAGO VÁZQUEZ,
JOSÉ CAMACHO MANUEL, PEDRO LÓPEZ
PÉREZ, MIGUEL GARCÍA, ALFREDO VÁSQUEZ
HERNÁNDEZ, ALEJANDRINO VÁSQUEZ
BAUTISTA, EPIGMENIO GONZÁLEZ LÓPEZ Y
RAFAEL CABRERA LÓPEZ, QUIENES SE
OSTENTAN COMO AUTORIDAD MUNICIPAL DE
TLALIXTAC DE CABRERA, OAXACA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En Ciudad de México, a ocho de abril de dos mil dieciséis, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
<p>Escrito signado por Javier Santiago Vázquez, José Camacho Manuel, Pedro López Pérez, Miguel García, Alfredo Vásquez Hernández, Alejandrino Vásquez Bautista, Epigmenio González López y Rafael Cabrera López, quienes se ostentan como Autoridad Municipal de Tlalixtac de Cabrera, Oaxaca.</p> <p>Anexos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Copia certificada de la credencial de Javier Santiago Vázquez, expedida el veinticinco de febrero de dos mil dieciséis por la Subsecretaría de Gobierno y Desarrollo Político de la Secretaría General de Gobierno de Oaxaca, con folio 09905. b) Copia certificada de la credencial de José Camacho Manuel, expedida el veinticinco de febrero de dos mil dieciséis por la Subsecretaría de Gobierno y Desarrollo Político de la Secretaría General de Gobierno de Oaxaca, con folio 09918. c) Copia certificada de la credencial de Pedro López Pérez, expedida el veinticinco de febrero de dos mil dieciséis por la Subsecretaría de Gobierno y Desarrollo Político de la Secretaría General de Gobierno de Oaxaca, con folio 09964. d) Copia certificada de la credencial de Miguel García, expedida el veinticinco de febrero de dos mil dieciséis por la Subsecretaría de Gobierno y Desarrollo Político de la Secretaría General de Gobierno de Oaxaca, con folio 09965. e) Copia certificada de la credencial de Alfredo Vásquez Hernández, expedida el veinticinco de febrero de dos mil dieciséis por la Subsecretaría de Gobierno y Desarrollo Político de la Secretaría General de Gobierno de Oaxaca, con folio 09967. f) Copia certificada de la credencial de Alejandrino Vásquez Bautista, expedida el veinticinco de febrero de dos mil dieciséis por la Subsecretaría de Gobierno y Desarrollo Político de la Secretaría General de Gobierno de Oaxaca, con folio 09969. g) Copia certificada de la credencial de Epigmenio González López, expedida el veinticinco de febrero de dos mil dieciséis por la Subsecretaría de Gobierno y Desarrollo Político de la Secretaría General de Gobierno de Oaxaca, con folio 09970. h) Copia certificada de la credencial de Rafael Cabrera López, expedida el veinticinco de febrero de dos mil dieciséis por la Subsecretaría de Gobierno y Desarrollo Político de la Secretaría General de Gobierno de 	<p>022796</p>

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 19/2016-CA, DERIVADO
DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 32/2016
Y DE SU INCIDENTE DE SUSPENSIÓN**

Oaxaca, con folio 09971.

- | | |
|--|--|
| <p>i) Copia certificada de la Constancia de Mayoría de la Elección por Sistemas Normativos Internos de los concejales electos del Ayuntamiento de Tlaxiactac de Cabrera, Oaxaca, expedida por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de esa entidad el veinte de febrero de dos mil dieciséis; así como de su registro correspondiente.</p> <p>j) Copia certificada de la certificación del "ACUERDO DE CANCELACIÓN DE CREDENCIALES", suscrito el veinticinco de febrero de dos mil dieciséis por el Director de Gobierno en funciones, dependiente de la Subsecretaría de Gobierno y Desarrollo Político de la Secretaría General de Gobierno de Oaxaca.</p> | |
|--|--|

Documentales depositadas en la oficina de correos de la localidad el uno de abril del año en curso y recibidas el día de ayer en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

En Ciudad de México, a ocho de abril de dos mil dieciséis

Con el escrito de cuenta, **fórmese y regístrese** el expediente relativo al recurso de reclamación que hacen valer Javier Santiago Vázquez, José Camacho Manuel, Pedro López Pérez, Miguel García, Alfredo Vázquez Hernández, Alejandrino Vázquez Bautista, Epigmenio González López y Rafael Cabrera López, quienes se ostentan como Autoridad Municipal de Tlaxiactac de Cabrera, Oaxaca, contra los acuerdos de cuatro de marzo del año en curso, dictados por el **Ministro instructor José Ramón Cossío Díaz**, mediante los cuales, respectivamente, admitió a trámite la controversia constitucional **32/2016** y proveyó respecto de la suspensión solicitada por el actor.

Con fundamento en los artículos 51, fracciones I y IV¹, y 52² de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se tienen por presentados a los promoventes y por interpuesto **el recurso de reclamación que hacen valer** sin perjuicio de los motivos de improcedencia que pueden acreditarse de forma fehaciente al momento de dictar sentencia y, como lo solicitan, de conformidad con lo establecido en el artículo 305³ del Código Federal de Procedimientos

¹ Artículo 51. El recurso de reclamación procederá en los siguientes casos: [...]

I. Contra los autos o resoluciones que admitan o desechen una demanda, su contestación o sus respectivas ampliaciones; [...]

IV. Contra los autos del ministro instructor en que se otorgue, niegue, modifique o revoque la suspensión; [...]

² Artículo 52. El recurso de reclamación deberá interponerse en un plazo de cinco días y en él deberán expresarse agravios y acompañarse pruebas.

³ Artículo 305. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 1892016-CA, DERIVADO
DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 32/2016⁴
Y DE SU INCIDENTE DE SUSPENSIÓN**

Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1⁴ de la citada ley reglamentaria, se les tiene señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones los estrados de este Alto Tribunal.

En virtud de que el presente recurso está relacionado con el diverso recurso de reclamación 18/2016-CA, derivado de la controversia constitucional 32/2016, así como de su incidente de suspensión, en tanto que en ambos se impugnan los acuerdos de cuatro de marzo del año en curso, dictados por el Ministro instructor mediante los cuales proveyó, respectivamente, sobre la admisión de la demanda y de la medida cautelar solicitada por la parte actora, en su oportunidad, **túrnese este expediente a**

a quien correspondió conocer del primero de los referidos recursos, esto de conformidad con los artículos 14, fracción II⁵, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 81, párrafo primero⁶ y 88, fracción III⁷, del Reglamento Interior de este Alto Tribunal.

A efecto de integrar debidamente este expediente, agréguese copias certificadas de las constancias necesarias que obran en la controversia constitucional 32/2016 y de su incidente de suspensión, sin perjuicio de que al momento de resolver se tengan a la vista todas las constancias y anexos del expediente; de igual forma, deben agregarse, para los efectos a que haya

personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto, no es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos, estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁴Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁵Artículo 14. Son atribuciones del Presidente de la Suprema Corte de Justicia: [...] II. Tramitar los asuntos de la competencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia, y turnar los expedientes entre sus integrantes para que formulen los correspondientes proyectos de resolución [...]

⁶Artículo 81. Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento.

⁷Artículo 88. En materia de controversias constitucionales y de acciones de inconstitucionalidad se exceptúan de lo previsto en el artículo 81 de este Reglamento Interior: [...]

III. Los recursos de reclamación en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad en los que se impugne el mismo proveído. Las controversias constitucionales conexas, las acciones de inconstitucionalidad que se deban acumular y los recursos de reclamación antes referidos, se turnarán por el Presidente al Ministro que conozca del asunto original, en la inteligencia de que los asuntos de esa naturaleza que se presenten con posterioridad al que se estimó conexo o que debía acumularse con uno ya en trámite, se turnarán de inmediato al Ministro al que le hubiera correspondido conocer de éstos y a los que sigan en el orden correspondiente. [...].

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 19/2016-CA, DERIVADO
DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 32/2016
Y DE SU INCIDENTE DE SUSPENSIÓN**

lugar, copia certificada de este proveído al cuaderno principal e incidental de los que deriva el presente recurso de reclamación.

Por otro lado, con apoyo en el artículo 53⁸ de la invocada ley reglamentaria, **córrase traslado a las partes con copia simple del escrito de interposición del recurso, del auto impugnado y de las respectivas constancias de notificación, para que dentro del plazo de cinco días hábiles, manifiesten lo que a su derecho convenga.**

Finalmente, con fundamento en el artículo 287⁹ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1 de la mencionada ley reglamentaria, **hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.**

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal**, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de ocho de abril de dos mil dieciséis, dictado por el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en el recurso de reclamación **19/2016-CA**, derivado de la controversia constitucional **32/2016** y de su incidente de **suspensión**, interpuesto por Javier Santiago Vázquez, José Camacho Manuel, Pedro López Pérez, Miguel García, Alfredo Vásquez Hernández, Alejandrino Vásquez Bautista, Epigmenio González López y Rafael Cabrera López, quienes se ostentan como Autoridad Municipal de Tlalixtac de Cabrera, Oaxaca. Conste.

LAFT/RAHCH. 01

⁸ **Artículo 53.** El recurso de reclamación se promoverá ante el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien correrá traslado a las demás partes para que dentro del plazo de cinco días aleguen lo que a su derecho convenga. Transcurrido este último plazo, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación turnará los autos a un ministro distinto del instructor a fin de que elabore el proyecto de resolución que deba someterse al Tribunal Pleno.

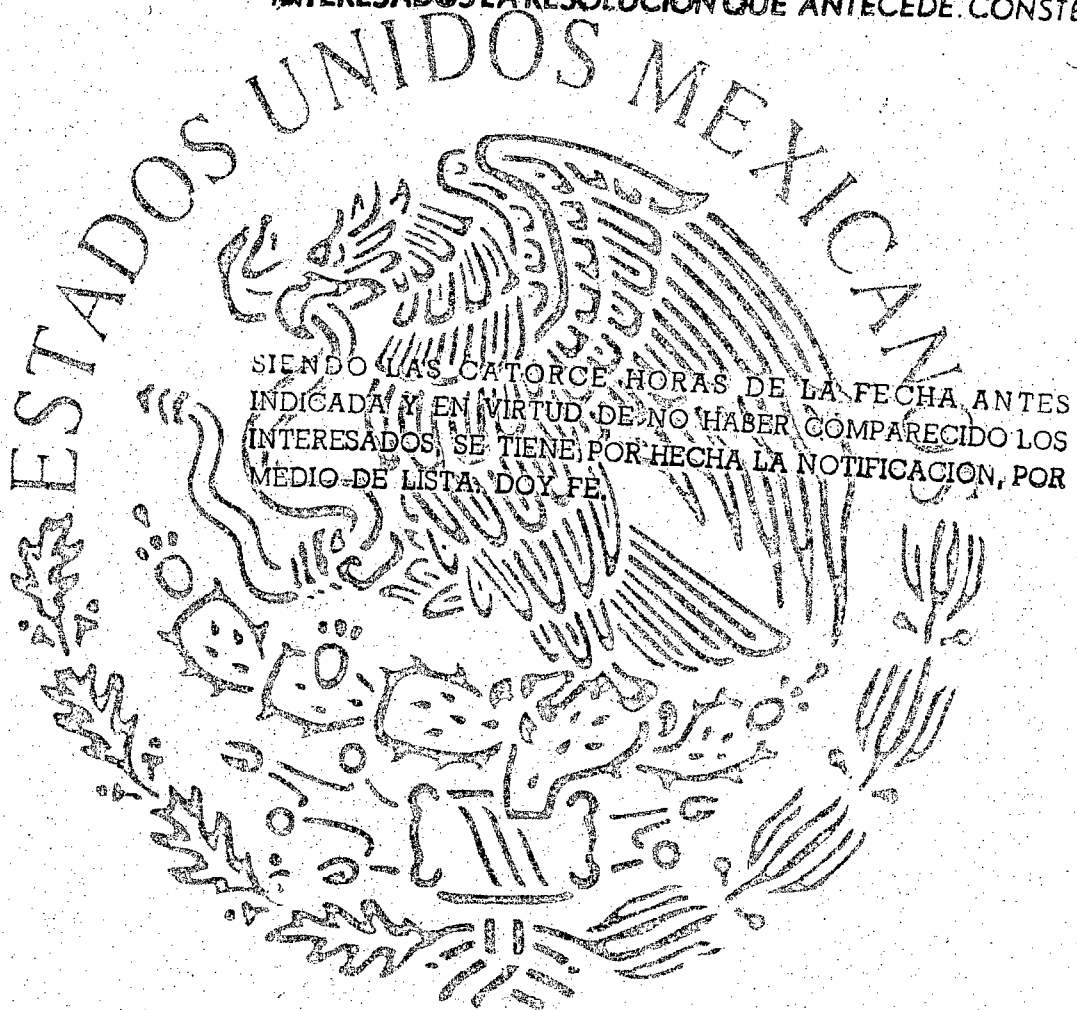
⁹ **Artículo 287.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.



Esta hoja corresponde a la notificación por lista del proveído de ocho de abril de dos mil dieciséis, dictado por el **Ministro Presidente Luis María Aguilar Morales**, en el recurso de reclamación 19/2016-CA, publicado el dieciocho de abril del año en curso. Conste.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

EL 18 ABR 2016 SE NOTIFICÓ POR LISTA A LOS INTERESADOS LA RESOLUCION QUE ANTECEDE. CONSTE.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN